

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4605-SPA-3155

Acomulado: PAOT-2025-5204-SPA-3598

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12671 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-4605-SPA-3155** y su acumulado **PAOT-2025-5204-SPA-3598** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

- 1.- (...) *Un ejemplar canino de tipo pastor alemán que se encuentra delgado ya que presuntamente no recibe alimento (...) [Hechos que se ubican en calle Norte 58-A, número 3540, colonia Siete de Noviembre, Alcaldía Gustavo A. Madero].*
- 2.- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual permanece en la azotea del inmueble en donde permanece amarrado con una cadena corta que le resta movilidad, aunado a que no le proporcionan agua ni alimento por lo que se observa en estado famélico (...) [ubicación de los hechos: calle Norte 58-A, número 3540, colonia Siete de Noviembre, Alcaldía Gustavo A. Madero].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 58-A, número 3540, colonia Siete de Noviembre, Alcaldía Gustavo A. Madero.



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4605-SPA-3155

Acomulado: PAOT-2025-5204-SPA-3598

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12671 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto sobre la calle Norte 58-A, número 3540, colonia Siete de Noviembre, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin localizar a alguna persona que atendiera la diligencia; sin embargo, desde la vía pública, fue posible observar, a un ejemplar canino, de raza pastor alemán, macho, deambulando libremente en el patio, donde se observó una casa para su resguardo y recipiente con agua a libre acceso, con condición corporal ligeramente delgada, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, en atención al citatorio, la persona responsable del ejemplar canino en cuestión, exhibió reporte médico, expedido por su médico veterinario zootecnista, en el cual se señala lo siguiente

(...)Se presenta a consulta Marcus, especie *Canis Lupus Familiaris*, de raza *Pastor Belga*, Macho, de 5 años de edad (03/07/2020), con peso de 21 kg. Dentro de la historia clínica que refiere el tutor menciona diarreas crónicas con cambios de alimento previo de calidad Premium con-baja mejoría clínica, estas evacuaciones tienen como característica esteatorrea intermitente, así como hiporexia, baja de peso. Al examen físico presenta pelo hirsuto, sarro dental en caninos moderado y condición corporal 4/9. Demás constantes sin alteración.

Tomando en cuenta la historia clínica, así como el examen físico general, se comenta al tutor la recomendación de realizar Coprológico, Perfil completo y Lipasa Pancreática Canina, así como ultrasonido abdominal, tomando en cuenta diferenciales Pancreatitis Exocrina, Síndrome de mala absorción IBD Canino. Se envía a casa con Enzimax digestivas 2 comprimidos Po SID 30 días y cambio de alimento a una dieta intestinal. Se hace la recomendación de desparasitar y continuar con medicina preventiva una vez haya mejoría clínica de paciente (...).

En seguimiento a la investigación, se estableció comunicación con la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, quien señaló que cambió el alimento de su ejemplar por uno especializado para su padecimiento gastrointestinal, proporcionando evidencia fotográfica de su dicho, en la cual se muestra un bulto de alimento de la marca Royal Canin Gastrointestinal, así mismo, proporcionó evidencia del ejemplar canino observando que actualmente presenta una condición corporal acorde a su talla y deambula libremente por el patio.

Asimismo, personal adscrito a esta unidad administrativa se contactó vía telefónica y por correo con las personas denunciantes, haciendo de su conocimiento las actuaciones hechas por esta unidad administrativa para dar la debida atención a sus denuncias, estando enteradas de la información obtenida y manifestando su conformidad en que se den por atendidas sus denuncias.





CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4605-SPA-3155

Acomulado: PAOT-2025-5204-SPA-3598

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12671 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Norte 58-A, número 3540, colonia Siete de Noviembre, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, de raza pastor belga, el cual presenta el síndrome de mala absorción IBD Canino, recibiendo la atención medicó veterinaria adecuada a su padecimiento y proporcionandole las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

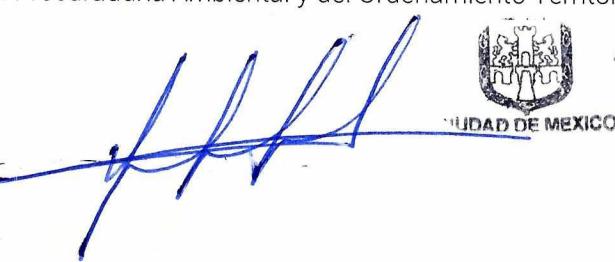
RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el Expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
C. P. 12000, CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/AJC/RCM